

EL TRATADO

SOBRE

B E L I C E

y la

DOCTRINA MONROE

por

Eduardo González Gutiérrez.



MÉXICO

J. JOAQUIN TERRAZAS É HIJO, IMPRESORES

Puente de Santo Domingo, n.º. 2

CALLE NORTE 5, NUMERO 1111

1894





FONDO HISTORICO
RICARDO COVARRUBIAS

EL TRATADO SOBRE BELICE Y LA DOCTRINA MONROE.

El temor de que mi estudio anterior no fuese repartido con debida oportunidad por las dilaciones de la imprenta, y el deseo de que saliese muy corto para facilitar su lectura, determinaron la supresión de muchas páginas, y la omisión de argumentos de algún vigor y de documentos de importancia.

Una de las objeciones más fuertes contra el tratado Spencer Mariscal, y la que acaso pudiera considerarse de peores y más próximos resultados, es la probabilidad de que el reconocimiento de los derechos de soberanía á favor de la Gran Bretaña provocase la intervención, para nosotros funestísima, del Gobierno de Washington, quien la impondría sin consultar la voluntad de México, quizás sin hacérsela conocer.

México, Nación soberana é independiente, puede ceder su territorio á quien mejor le plazca. Pero si los Estados Unidos obtienen de la Gran Bretaña la desocupación de Belice, y de todo el territorio por sus súbditos ocupado en lo que ellos denominan Honduras Británica, cómo podría el Gobierno de México impedirlo? Todas las Repúblicas de Centro América son tan soberanas como México, y como la Gran Bretaña. Eso no impidió que, sin solicitarlo ellas, celet rase la Gran Bretaña con los

Estados Unidos en Julio 4. de 1850, el tratado Clayton-Bulwer, cuyo conocimiento interesa á todos los mexicanos. Antes de que surgiese en el cerebro de D. Fernando de Lesseps el pensamiento de abrir un canal en el Istmo de Panamá, los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña quisieron proteger la construcción de un canal en Nicaragua, para abrir desde el Pacífico hasta el Atlántico un paso cómodo y fácil á sus buques. De gran interés era entonces para el Gobierno de Washington este proyecto, desde que por la inicua guerra de 1845 nos despojaron los Estados Unidos de la Alta California. Ocupando los ingleses algunos puntos de importancia en Centro América, en donde los Estados Unidos nada poseen, la preponderancia de la Gran Bretaña sobre el proyectado canal era de temerse, y esto dió motivo al tratado Clayton Bulwer que empieza así:

CONVENCION ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA Y SU MAJESTAD BRITANICA.

“Los Estados Unidos de América y Su Majestad Británica, deseosos de consolidar las relaciones de amistad que tan felizmente subsisten entre ambos, especificando y fijando en una Convención sus miras é intenciones con referencia á algún medio de comunicación por un canal para buques que llegue á construirse entre los oceanos Atlántico y Pacífico, por la vía del rio de San Juan de Nicaragua y de alguno de los lagos de Nicaragua Managua, ó de ambos, á algun puerto ó lugar en el Océano Pacífico; han conferido sus poderes, el Presidente de los Estados Unidos á Mr. John Clayton,

Secretario de Estado de los expresados Estados Unidos, y Su Majestad Británica al Muy Honorable Sir Henry Lytton Bulwer, Miembro del muy Honorable Consejo Privado de Su Majestad, Caballero Comendador de la Muy Honorable Orden del Baño, y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Su Majestad Británica en los Estados Unidos, para la realización de aquel propósito. Y los expresados Plenipotenciarios habiendo canjeado sus respectivos poderes, y habiéndolos encontrado bastantes y extendidos en la forma debida, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

“Los Gobiernos de los Estados Unidos y de la Gran Bretaña por el presente declaran, que ni el uno ni el otro obtendrán jamás, ni mantendrán para sí ningún exclusivo dominio sobre el expresado canal para buques; y convienen en que, ninguno de ellos, construirá nunca, ni conservará fortificaciones ningunas que dominen á dicho canal, ni en la proximidad del mismo, ni ocuparán, fortificarán, ni colonizarán, ni ejercerán dominio alguno sobre Nicaragua, Costa Rica, la Costa de Mosquitos, ni sobre parte alguna de la América Central, ni asumirán, ni ejercerán dominio alguno sobre la misma. Y ni los Estados Unidos ni la Gran Bretaña se aprovecharán de intimidación alguna, ni emplearán alianza, liga, relación ó influjo que pudieran tener con algún Estado ó Gobierno al través de cuyo territorio pasare dicho canal, con el fin de adquirir ó retener, directa ó indirectamente, para los ciudadanos ó los súbditos de alguna de ambas Naciones respectivamente, ningunos derechos, ventajas, ó privilegios, respecto de

comercio y navegación por el referido canal, derechos, ventajas, ó privilegios, que no se aseguren á los ciudadanos ó los súbditos de la otra Nación”.

Como en este tratado pudiera considerarse comprendido el territorio de Belice, al verificarse el canje el Representante de S. M. B. hizo la siguiente declaración, que fué contestada por el de los Estados Unidos en los términos que se verán después.

“Al proceder al canje de la ratificación de la Convención firmada en Washington el 19 de Abril de 1850, entre S. M. B. y los Estados Unidos de América, relativa al establecimiento de una vía de comunicación, por medio de un canal para buques, entre los océanos Atlántico y Pacífico, el infrascrito, Plenipotenciario de S. M. B., ha recibido instrucciones de S. M. para declarar que S. M. no entiende que los compromisos pactados en esta Convención se refieren á los establecimientos ó colonias de S. M. en Honduras, ó sus dependencias. La ratificación de S. M. de dicha Convención se canjea bajo la explícita declaración que queda mencionada.”

Washington, 29 de Junio de 1850.

H. L. Bulwer.

Departamento de Estado.—Washington, Julio 5 de 1850.

La preinserta declaración de Sir Henry Lytton Bulwer fue recibida por mí el día 29 de Junio de 1850. En respuesta á ella, le dirigí una nota el día 4 de Julio, expresando mi conformidad sobre que quedaba entendido que la Honduras Británica no quedaba comprendida en el tratado del 19

de Abril de 1850; pero, al mismo tiempo, tuve especialísimo cuidado de *no afirmar ni negar el título de la Gran Bretaña* á aquel territorio y sus dependencias. Después de firmar mi nota, anoche, la entregué á Sir Henry, é inmediatamente, y sin más novedad, procedimos al canje de la ratificación del tratado. No se necesitaba del consentimiento del Senado á la declaración, y el tratado fué ratificado como existía en el momento en que dicha declaración fué hecha.

John M. Clayton.

«N. B. No han sido comprometidos los derechos de ningún Estado de la América Central por el tratado ni por ninguna de las negociaciones» (1)

Pues bien, la ejecución de ese tratado dió origen á una controversia, sumamente importante para México, entre los dos Gobiernos de la Gran Bretaña y de Washington, que viene á probar de una manera evidente el candor de los que ciegamente confían en que el tratado Spencer-Mariscal detendrá los avances de los colonos ingleses, sin más razón que la fé del tratado, porque sin duda creen que esta vez los ingleses lo respetarán, únicamente porque. porque sí.

Los Estados Unidos exigieron de la Gran Bretaña conforme al tratado, que desocupara la isla Ruatán y abandonara el pretendido protectorado que ejercía sobre los indios mosquitos. Lord Clarendon contestó que esos territorios estaban ocupados por la Gran Bretaña antes de celebrarse el tratado Clayton Bulwer, y que por consiguiente no estaban comprendidos en él. El Gabinete de Washington con mucha justicia replicó: 1.º «Que

(1) Documents relative to central American Affairs. Pag. 76 á 81

precisamente habían celebrado ellos el tratado para que los ingleses desocupasen todas sus posesiones en Centro América, en donde los Estados Unidos nada poseían.» 2º «Que el artículo 1º del tratado fué redactado con mucha claridad en ese sentido, *pues no sólo se obligan ambas Naciones á no adquirir, sino á no ocupar ni ejercer dominio alguno sobre Nicaragua, Costa Rica y la Costa de Mosquitos, ni sobre parte alguna de la America Central, ni asumirán ni ejercerán dominio alguno sobre la misma.*» Por lo tanto, al conservar sus posesiones violaban el tratado, porque seguían ocupándolas y ejerciendo dominio sobre ellas. 3º [Y este argumento para mí es el más importante, y el que se relaciona más directamente con los intereses de México.] «Que el mismo gobierno de S. M. B. lo entendió así al presentar sus declaraciones en el momento del canje, manifestando que S. M. B. no entendía que los compromisos pactados en la Convención se referían á los establecimientos ó colonias de S. M., en Honduras, ó sus dependencias.»

«Si el tratado sólo se refiriese á ocupaciones futuras, como pretendía Lord Clarendon, ¿por qué hicieron exclusión de las posesiones en Honduras, ocupadas mucho antes de que se celebrase el tratado?»

A pesar de argumentos tan sólidos, quiso Lord Clarendon intentar como último recurso el arbitraje, en donde nada podía perder la Gran Bretaña. Rehusó enérgicamente el Gobierno de Washington someter á arbitraje una cuestión tan clara, y la Gran Bretaña se vió obligada á ceder. ¿Que intervención tuvieron entonces las Repúblicas de Centro América? Ninguna; porque así la Gran Bretaña, como los Estados Unidos, discutían

sobre un convenio que solamente obligaba á las dos Naciones contratantes.

El resultado fué que los ingleses tuvieron que desocupar la isla Ruatán, la que naturalmente pasó á la República de Honduras, que era á quien legítimamente correspondía, y la de Nicaragua recobró toda su antigua soberanía sobre el territorio de Mosquitos.

Pero si mañana sucediese lo mismo con Belice después de que el tratado Spencer Mariscal recibiere su sanción; si los ingleses llegasen á adquirir la soberanía que nunca han tenido, y los Estados Unidos, invocando la doctrina Monroe y mediante concesiones diplomáticas en otras regiones de menor importancia para ellos, obtuviesen de la Gran Bretaña la desocupación de todo el territorio á ella cedido por México en plena propiedad, ¿cuales serían las consecuencias? Creo que no se necesita mucha perspicacia para preverlo. Claro es que no volvería ese territorio á México como volvió la isla Ruatán á la República de Honduras, porque en esta isla los ingleses no habían adquirido derecho ninguno legítimo de soberanía, que la República de Honduras había siempre retenido, sin más protestas en su debilidad que el silencio de la impotencia. Pero reconocida por México la soberanía de la Gran Bretaña sobre todo el territorio de Belice y sus dependencias, cualquiera convención entre el Gobierno de S. M. B. y el Gabinete de Washington no haría volver á México la soberanía de que voluntaria y candorosamente se despojara, sino pasaría á esa Nación que tan celosa se muestra de toda ingerencia europea en ambas Américas, y muy particularmente en las Repúblicas Centro Americanas, en las

que ella quisiera ejercer siempre absoluta preponderancia.

Bien comprende el Gabinete de Washington que el contrapeso más importante para debilitar esa preponderancia pudiera venir de Europa. De aquí la doctrina Monroe, arma de dos filos, que por lo mismo que no tiene carácter de ley, no obliga al Gobierno de los Estados Unidos, y la esgrime siempre que de ello se derivan ventajas, y la deja en aparente olvido cuando en él está vinculada la conveniencia de su Nación. Para poder apreciar el carácter que á esa doctrina le atribuye el Gabinete de Washington, y para juzgar con acierto la importancia que le da á la actual ocupación de Belice y sus dependencias por los ingleses, basta leer los párrafos relativos de la comunicación de Buchanan á Lord Clarendon, y el muy importante documento de Mr. Marcy, Secretario de Relaciones de Washington en 1853.

Con motivo de la ejecución del tratado Clayton-Bulwer, los Estados Unidos, como antes dije, exigieron la desocupación de la isla Ruatán y de todo el territorio de los Mosquitos. Lord Clarendon objetó que los Estados Unidos no se habían quejado del protectorado británico sobre los Mosquitos hasta 1849, á pesar de haber tenido conocimiento de él desde 1842. A esta objeción replicó el Ministro Buchanan en Julio 22 de 1854, en los términos siguientes: [1]

“Si los Estados Unidos hubiesen intervenido en esta cuestión antes de la convención de 1850, sólo lo podrían haber hecho en virtud de la doctrina Monroe; y entonces se les habría objetado, como ya se ha hecho en la manifestación británica, que

(1) Página 56 Documents relative to Central american affairs.

esta doctrina “sólo puede ser recibida como el dictamen del distinguido personaje que lo pronunció, “pero que el Gobierno de S. M. no puede admitir “aquella doctrina como axioma internacional con “derecho de reglamentar la conducta de Estados “europeos.”

“Pero no se debe inferir por lo dicho, que el Gobierno de los Estados Unidos no habría intervenido tarde ó temprano, y en cumplimiento de la doctrina Monroe, aun sin esta convención, con el fin de evitar, si era posible, que cualquier parte de Centro América fuera permanentemente ocupada ó colonizada por la Gran Bretaña.

“Tampoco tiene razón Lord Clarendon al suponer que esta doctrina es el mero “dictum” de su distinguido autor.

“Verdad es que nunca se le ha acordado la sanción formal del Congreso; pero cuando fué originalmente pronunciada, más de 30 años ha, fué aclamada con aprobación entusiasta por el pueblo americano, y desde aquella época distintos presidentes de los Estados Unidos la han repetido en sus mensajes al Congreso, y siempre con inequívocas manifestaciones de aprobación pública.

“Si la ocasión fuera propicia, con gusto emprendería el Sr. Buchanan la tarea de justificar la sabia é ilustrada política de la doctrina Monroe, tanto con referencia á las Naciones europeas, cuanto á las del Continente Americano.

“La manifestación británica continúa enumerando varias ocasiones, comenzando en Noviembre de 1847, y extraídas del informe del Sr. Clayton al Presidente, en Julio de 1850, en las cuales no se recibieron contestaciones del Gobierno de los Estados Unidos, á las reclamaciones presentadas por ó en nombre del Estado de Nicaragua, pidién-

do nuestra intervención para poner coto á las usurpaciones británicas en Centro América.

“Claro es que la guerra que entonces existía entre los Estados Unidos y México, era suficiente para excusar esta omisión provisional, sin atribuir-la á indiferencia sobre los actos de la Gran Bretaña en perjuicio de Nicaragua.

“Pero aun antes de que esta guerra fuera definitivamente terminada por un tratado de paz, y después de la captura de San Juan por las fuerzas británicas, el Presidente Polk, en Abril de 1848, públicamente se comprometió ante el mundo y en términos enérgicos al sostenimiento de la doctrina Monroe, á semejanza de lo que había hecho ya en dos mensajes anteriores. Además, en Diciembre de 1847, pidió al Congreso la votación de fondos necesarios para mandar un Ministro á Guatemala; y dicho Ministro fué en seguida despachado, con instrucciones que se han publicado, las cuales tenían claramente por objeto la adopción de dicha doctrina en la América Central.”

Poco antes, en Enero 6 de 1854, el mismo Buchanan, dirigiéndose á Lord Clarendon, decía lo siguiente:

«Mr. Monroe, uno de nuestros más sabios y previsores Presidentes, en su mensaje dirigido al Congreso en Diciembre de 1823 dijo que los Continentes Americanos, por la libre é independiente condición que han asumido y conservado, no serán considerados en lo de adelante como sujetos á futura colonización por alguna potencia europea. . . . De entonces á la fecha esa declaración ha sido conocida por el mundo entero como «Doctrina Monroe,» y ha recibido la sanción del pueblo americano y la de los Presidentes que han venido después de Monroe.»

Hasta aquí el Ministro Buchanan.

Veamos ahora lo que el Sr. Marcy, Jefe del Gabinete de Washington en 1853, dice con referencia á Belice en las instrucciones que al representante de los Estados Unidos en Londres dirigió en aquella época:

MR. MARCY Á MR. BUCHANAN

(EXTRACTO)

Departamento de Estado.—Washington, Julio 2 de 1853.

Sr:

... *período* ...
Durante un ~~período~~ muy prolongado la Gran Bretaña ha estado en posesión de una comarca, en la costa de la Bahía de Honduras, llamada «Belice.» El derecho que tiene para poseerla proviene de una concesión ó permiso de España; y ese derecho se reduce á destinar esa comarca á un único y determinado objeto, con prohibición expresa de usarla ó destinarla á ninguno otro. Una posesión tan restringida en cuanto á sus usos, nunca podía ser considerada como una colonia inglesa. En tanto que la Gran Bretaña se mantenga dentro de los límites fijados y especificados en los tratados con España, de 1783 y 1786, y use de aquella comarca tan sólo para los fines en dichos tratados consignados, ningún derecho de

quejarnos tenemos de que atente contra nuestra política; pero cuando extiende el radio de su ocupación con invasiones más allá de los límites prescritos, y cuando *cambia la manera de su posesión* ejerciendo sobre aquella comarca una autoridad civil, entonces da á aquel establecimiento un carácter muy distinto, y lo convierte en una nueva colonia en este Continente.

Desde la adquisición de California, la Gran Bretaña ha manifestado el deliberado propósito de cambiar el «permiso» de España, para el corte de *maderas de tinte* y de caobas, en Belice, en una verdadera posesión inglesa. El objeto de tal cambio no puede ocultársenos, y este Gobierno no lo dejará pasar inadvertido. El carácter del establecimiento inglés, en Belice, está perfectamente demostrado por una autoridad que no se pondrá en duda ni por un momento, ni será tachada por el mismo Gobierno de la Gran Bretaña. Y esta autoridad es nada ménos que el Parlamento del Reino Unido. En dos leyes—la una promulgada en 1817, y la otra en 1819,—«admite que Belice no forma parte de los dominios de la Gran Bretaña.» En dichas leyes se fija la manera de castigar los crímenes, en Belice, que, de otra suerte, no podrían ser castigados por ninguna de las leyes existentes, porque,—como se asienta clara y terminantemente,—Belice no es considerado como posesión inglesa. En 1829 la Gran Bretaña renovó, en su tratado con México, la concesión, ó el permiso especial, otorgádole por España en los tratados de 1783 y de 1786, «para ocupar á Belice en los mismos términos y bajo las mismas restricciones que España había impuesto en aquellos tratados.»

Los Estados Unidos, si bien conceden que la Gran Bretaña tiene derechos en el territorio de *Be-*

lice niegan de la manera más terminante y positiva que Belice sea una provincia inglesa, ni que forme parte de los dominios y posesiones de la Gran Bretaña; y, al sostener esta política, están en el caso de resistir á todo intento de convertir dicho territorio en colonia inglesa.

El protectorado que la Gran Bretaña ha asumido sobre los Indios Mosquitos, es la violación más flagrante, y más de bulto, de sus tratados con España; tratados á los cuales acabo de hacer referencia. La autoridad que allí ejerce, bajo pretexto de ese protectorado, es derogatoria del derecho soberano de los diferentes Estados Centro-Americanos, y contraria al espíritu manifiesto y á la intención clara del tratado de 19 de abril de 1850, celebrado con los Estados Unidos.

Aunque, ostensiblemente, el objeto directo del Tratado Clayton-Bulwer fué garantizar el uso libre y común del proyectado Canal para buques á través del Istmo de Darien, y asegurar ese uso á todas las naciones por estipulaciones mutuas consignadas en un tratado con tal fin, hubo otros objetos altamente importantes, cuya realización se buscaba por medio de aquel tratado. La estipulación de mayor importancia, para los Estados Unidos, es la que se refiere á la suspensión, de parte de la Gran Bretaña, de su protectorado asumido sobre los Indios Mosquitos, con lá que desaparecería todo pretexto para intervenir en los arreglos territoriales que quieran hacer, entre ellos, los diversos estados Centro-Americanos. El tratado de 19 de Abril de 1850 llevaba la mira, como, por lo demás, lo revela muy claramente, de colocar á la Gran Bretaña en la obligación de cesar de inmiscuirse en los asuntos de la América Central, y de *reducirse al goce, ó usufructo de sus restringidos*